

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C., veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2017-00343-00

Previo a resolver de fondo el asunto, es menester indicar que el derecho de petición no es el medio idóneo para solicitar actuaciones ni impulso procesal pues así lo ha determinado el Consejo de Estado al indicar que *“el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio”*.

Ahora bien, no es menos cierto que las disposiciones adoptadas en virtud de la pandemia generada por el Covid 19 han impactado directamente en la carga laboral de los Despachos, máxime cuando no se ha permitido la asistencia completa de los judiciales, por eso, los procesos han tenido una mora justificada y razonable, lo cual, sin ser una carga que deba soportar el administrado, si debe ser entendible por quienes comparten el ejercicio de la abogacía.

Superado lo anterior, en atención a la solicitud proveniente de la ejecutada, se le pone de presente que el formato diligenciado por usted con el fin de desarchivar el proceso debe ser radicado por la interesada en la oficina de archivo central, el cual debe ser remitido vía correo electrónico.

No obstante, lo anterior y como quiera que desconoce el trámite del desarchive del proceso, el Juzgado con el fin de asegurarle la tutela efectiva del acceso a la justicia, oficiará a la oficina de archivo ventral para que proceda a remitir el expediente puesto en custodia de esa dependencia.

Ahora bien, es preciso advertirle a la peticionaria que esta sede judicial no tiene injerencia frente a la Oficina de Archivo Judicial, por lo tanto, el tiempo en el que dure tal solicitud es de resorte de esa dependencia.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Por secretaría oficiase a archivo central con el fin que se deje a disposición de este Juzgado el Proceso de la referencia.
2. Comuníquese la presente determinación a la peticionaria y adjúntesele el instructivo para que conozca el trámite a seguir.

Cúmplase,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez